

ción a la Secretaría General de las inscripciones que en lo sucesivo se efectúen en los registros de la Inspección Seccional; N.º 4. - Tener; y que oportunamente les será remitida también el formulario N.º 5 - planilla de inscriptos en la Inspección Seccional hasta la fecha f) - Que los datos y antecedentes indicados en la fórmula de referencia, son indispensables para la inscripción, por lo tanto no será considerado como inscripto aquel que no haya llenado los requisitos exigidos. Cúmplase, etc. -

Fdo J. A. Boero.

Victor L. Guillot.

Quinto Oives Marzo 5 de 1923.-

Quinto necesario que, para este año, las liquidaciones por pago de servicios de suplentes se ajusten exclusivamente a la partición que, para ese efecto, acuerde el Presupuesto o sancionarse y que es inferior en mucho a lo gastado por ese concepto en el curso escolar pasado, el J. L. Conde en sesión de la fecha

Resuelve:

1.º Dejar establecido que el personal docente está obligado a presentar solicitud de licencia cuando se trate de faltas continuadas a la escuela por mas de 8 dias. -

2.º El suplente podrá nombrarse en reemplazo del titular que hubiere solicitado licencia, siempre que el término de la duración de esta no sea inferior a 8 dias. -

3.º Cuando se trate de vacantes las C. C. E. E. deberán elevar la terna reglamentaria dentro de los diez dias de producirse aquella. El suplente

que se nombre para atender esas vacantes solo podrá prestar servicios hasta 15 días continuados, debiendo cesar después de ese tiempo; el Consejo no reconocerá, en ningún caso, los días excedentes.

4º. Los directores de escuela darán cuenta en el día al C. Escolar y Estadística, de toda vacante que se produzca por renuncia, fallecimiento etc. de maestros o por creación de nuevas escuelas.

5º. Derogarse todas las oposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese por copias de autos y archívese, previa inserción en el libro de Resoluciones Generales.

Fdo Jorge A. Boero.

Victor J. Guillot.

Buenos Aires 7 de Mayo de 1923.

Con el propósito de acelerar el pago de los sueldos del personal docente de las escuelas de la Capital, evitando las molestias, inconvenientes y demoras que ocasiona el actual procedimiento al exigir la concurrencia personal a la Escribana de los Directores de todas las escuelas para percibir los sueldos de los maestros de sus respectivas escuelas a fin de abonarles a los mismos,

El Ll. Consejo, en sesión de fecha.

Resuelve:

En lo sucesivo el pago de los sueldos del personal docente de las escuelas de la Capital se hará en la siguiente forma:—

a) La Escribana entregará un cheque a la orden del Consejo Escolar por el importe de las planillas correspondiente a los sueldos del personal docente